

ACTA-23/SSP/UT/2022

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 13:00 horas del día lunes 30 de mayo del año 2022, constituidos en la sala de juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis, S.L.P, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C. C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador, y Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Raúl Hernández Salazar, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión, respecto a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional San Luis Potosí, con número de folio: 241196221000043.
4. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA

La secretaria del Comité de Transparencia procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA.

Consistente en la lectura y revisión de la solicitud de información recibida Vía Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, a solicitud expresa de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, unidades administrativas dependiente de la otrora Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mismas que por sus actividades pudiesen poseer la información solicitada de conformidad a los artículos 11 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en lo concerniente a la solicitud de información con número 241196221000043.

ACTA-23/SSP/UT/2022

- **Antecedentes:**

Siendo las 13:23 horas del día 08 de noviembre del año 2021, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, la solicitud de información con número de folio 241196221000043, a través de la cual se solicitó la información que a continuación se enlista, cuyo contenido es el siguiente:

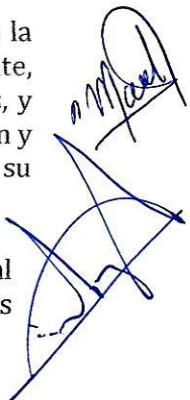
- ✓ Solicito copia en formato digital del proyecto que ampare la remodelación que se está realizando en el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social, La Pila.
- ✓ *Solicito se me informen en formato digital los siguientes puntos:*
 1. El monto total aprobado para dicha remodelación. Proporcionar también el desglose de etapas que tendrá esta remodelación, así como el costo de cada una de las etapas.
 2. La empresa o empresas que se están encargando de llevar a cabo la obra y confirmar si fueron seleccionadas por adjudicación directa. Proporcionar todas las facturas pagadas a las empresas.
 3. Los proveedores de todos los materiales y objetos que se están utilizando e instalando durante la remodelación. Proporcionar todas las facturas pagadas a proveedores.
 4. Cuántas pantallas de televisión se instalaron en el penal, qué costo tuvieron y quién es el proveedor. Proporcionar las facturas pagadas por las pantallas de televisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por lo anteriormente solicitado, la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, manifiestan ambas que, habiéndose conminado a cada una de las diferentes áreas y unidades que por sus actividades relacionadas con la información requerida pudiesen poseer algún dato relacionado con lo pedido en la solicitud de información 241196221000043, refieren lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad, se informa a usted que, habiéndose realizado la búsqueda de la información solicitada por su persona en cada uno de los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro y equipos de cómputo, de cada una de las diferentes áreas, y unidades que dependen de la Dirección Administrativa y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, en lo concerniente a cada uno de los puntos solicitados se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. En lo que respecta a lo solicitado en el numeral uno de su escrito de petición, respecto al monto total aprobado para dicha remodelación. Proporcionar también el desglose de etapas que tendrá esta remodelación, así como el costo de cada una de las etapas.





ACTA-23/SSP/UT/2022

Se hace de su conocimiento que, al realizarse la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por su persona, no se encontró antecedente de que exista documental alguna o precepto legal que haga alusión a que la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependiente de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de sus diferentes Direcciones haya realizado o peticionado la remodelación de la infraestructura de las instalaciones que alberga el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social, "La Pila", ya que en estas instalaciones lo que se llevó a cabo fueron trabajos de mantenimiento a las instalaciones, debido a que las mismas presentaban deterioros, tales como, pintura, ensalitramiento, tuberías tapadas, instalaciones eléctricas dañadas, mismas que a simple vista eran visibles, y en una de las visitas que realizó el C. Gobernador Constitucional del Estado, se percato de tal daño, por lo que el mismo ordeno se realizara la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura existente.

2. Lo solicitado en el segundo numeral concerniente a la empresa o empresas que se están encargando de llevar a cabo la obra y confirmar si fueron seleccionadas por adjudicación directa. Proporcionar todas las facturas pagadas a las empresas.

Del análisis de lo solicitado, al haberse realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada, en los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro y equipos de cómputo, no fue posible localizar alguna documental que haga referencia de que para la realización del mantenimiento preventivo realizado a las instalaciones del Centro de Readaptación Social de la Pila, haya sido necesario realizar algún oficio dirigido a Oficialía Mayor del Estado, específicamente a la Dirección General de Adquisiciones dependiente de la misma, para que por conducto de esta se realizara la licitación para la contratación de algún servicio por conducto de alguna empresa externa referente al mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones que ocupa el Centro Penitenciario de la Pila. Todo ello por no ser necesario, ya que al contarse con los implementos y materiales necesarios para llevar a cabo dicho mantenimiento por conducto de personal adscrito al área de Mantenimiento, Intendencia y Servicios Generales, adscrito al Centro de Reinserción Social de la Pila, por ser una de sus tareas contempladas en el Artículo 49 fracción IV del Reglamento de los Centros Penitenciarios Estatales, así como de la Unidad de Infraestructura, dependiente de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, por así encontrarse determinado como una de sus funciones en la fracción I y IV del artículo 22 del Reglamento Interior de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, aunado a esto se conto con el asesoramiento de personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública (SEDUVOP).

3. Como de manera oportuna se hizo de conocimiento al solicitante, en lo que, respecta al numeral tercero, al realizarse la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada en cada uno de los diferentes archivos de trámite, concentración, libros de registro, bitácoras y equipos de cómputo, no se localizó algún tipo de factura en la que conste que se haya erogado alguna retribución económica por la prestación de algún servicio, a alguna empresa externa, o por la adquisición de algún tipo de material que se haya adquirido para tal fin, ya que los bienes materiales de los cuales se dispuso para el mantenimiento se encontraban dentro del stock de mantenimiento que ya se poseía, no siendo necesario la compra de algún aditamento adicional, ya que los bienes materiales utilizados, se encontraban dentro del stock anual de.

Michel

[Firma]



ACTA-23/SSP/UT/2022

suministros que son adquiridos para el mantenimiento preventivo y correctivo del bien inmueble al cual se hace referencia en la presente solicitud, ahora bien es factible el hacer de conocimiento del solicitante, que de dicho mantenimiento en lo que se refiere al factor humano, no fue necesario el contratar personal externo ajeno a esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que el personal de mantenimiento del Centro de reinserción Social, así como de la unidad de infraestructura de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, perciben un salario por encontrarse dentro de la nómina del personal adscrito a esta institución, causa que origina la inexistencia de alguna documental que avale que se hayan contratado los servicios de alguna empresa externa para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo dentro de las instalaciones del Centro de Reinserción Social de la Pila.

Ya que si hubiera habido necesidad de llevar a cabo una remodelación mayor en dichas instalaciones, esta institución solicitaría y avisar a la Oficialía Mayor del Estado, para que por conducto de se realizaran las licitaciones y contrataciones de servicios, que hubiesen sido necesarios, tal como lo señala la fracción XIII del artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Sin embargo, al no ser una obra que conllevara a la realización de un trabajo especial o de gran magnitud, el mantenimiento preventivo y correctivo fue desarrollado por personal adscrito a esta Secretaría, además de que en el momento de la realización de mantenimiento, no se contaba con el presupuesto para disponer de ello.

4. En lo concerniente al total de pantallas de televisión que, se instalaron en el penal, qué costo tuvieron y quién es el proveedor. Proporcionar las facturas pagadas por las pantallas de televisión.

Al respecto se hace de su conocimiento que los aparatos electrónicos de los cuales se hace alusión en el presente escrito, fueron un total de once televisores que en su momento fueron donados por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Ricardo Gallardo Juárez, el cual las suministro con el firme propósito de que se apoyasen los programas de reinserción social, a través de estas herramientas tecnológicas (Pantallas), contribuyendo con ello a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de satisfacer el rubro educativo de las personas privadas de su libertad.

Por lo anteriormente expuesto en cada uno de los puntos del escrito citado a supra líneas es de que, la Dirección Administrativa, y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dependientes de la otrora Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de cada uno de los archivos de trámite, concentración, libros de registro, y equipos de cómputo, de cada una de las diferentes áreas y unidades que por sus diversas actividades pudiesen poseer algún dato referencial y específico sobre lo solicitado, respecto a la realización de alguna remodelación de la infraestructura de las instalaciones que alberga el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social, "La Pila", ya que en dicho centro no se llevó a cabo la modificación de la estructura con la cual cuenta el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social, "La Pila", toda vez que los trabajos que se realizaron en esta infraestructura fueron únicamente trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, hechos con recursos humanos y materiales, propios de dicho

Mand

[Firma]
4/9

ACTA-23/SSP/UT/2022

centro de prevención, los cuales consistieron únicamente en las reparaciones de fugas hidráulicas, colocación de pintura en diversas áreas del centro, contándose únicamente con la supervisión de personal de la Unidad de Infraestructura dependiente de la misma Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y de la asesoría de dicho mantenimiento cuando se complica alguna actividad, por conducto de personal de la SEDUVOP. Todo ello con el único fin de cumplir con uno de los ejes rectores del sistema penitenciario, como lo son; la salud, la capacitación para el trabajo, el deporte, la educación y el respeto irrestricto para los derechos humanos fundamentales para toda persona en situación de reclusión, toda vez que lo anteriormente citado se encuentra como una obligación para esta institución, ya que es un organismo centralizado dependiente del Poder Ejecutivo, y basa su actuar en el ámbito penitenciario, acorde a lo señalado en el artículo 41 Quater fracciones XXIV y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las cuales a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 41 QUÁTER. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dependencia de carácter civil, disciplinado, y profesional, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXIV. Administrar el Sistema Penitenciario; aplicar el modelo de reinserción social; y tramitar por acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado las solicitudes de extradición y traslado de internos;

XXV. Administrar y operar el Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de las personas privadas de su libertad; en corresponsabilidad con otras instituciones y órganos, brindar el apoyo para prevenir la reincidencia, así como coadyuvar con las autoridades jurisdiccional y administrativa del Estado, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;

Es por ello por lo que, en base lo manifestado en el artículo a supra líneas citado, el C. Gobernador Constitucional del Estado tuvo a bien en girar instrucciones precisas, para que se llevase a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo, de las instalaciones que ocupa El Centro de Reinserción Social de la Pila, esto debido a que la anterior administración aun y cuando contaba con los elementos suficientes para llevar a cabo dicho mantenimiento fue omiso en girar instrucciones para que se mantuviera en óptimas condiciones, instruyendo además a de que en caso de ser necesario se solicitara el apoyo de asesoramiento por conducto de personal de SEDUVOP.

- Por lo anteriormente citado, no es posible el proporcionar copias del proyecto que ampare la remodelación, ni documental alguna donde conste que dicha remodelación haya sido por adjudicación directa, o que se haya devengado presupuesto alguno, para la adquisición de las once pantallas. Por lo que, en referencia a lo relatado a supra líneas, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, también hace referencia que no pudo haberse generado la contratación externa de alguna persona moral o física para la



ACTA-23/SSP/UT/2022

realización de alguna obra en dichas instalaciones, toda vez que, al recibirse las instalaciones en referencia, no se contaba con recursos financieros para llevar a cabo la contratación de ningún tipo de obra. Es por ello por lo que en base a lo anteriormente descrito la Dirección General de Prevención y Reinserción Social a través del oficio DGPRS/UJFA/0921/2022, refiere que, habiéndose realizado la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada, no se encontró registro alguno sobre algún contrato de adquisición para la prestación de algún servicio, así como de la compra de algún bien mueble. Motivo por lo cual solicitan a este Comité de Transparencia de esta Secretaría, que acorde a sus facultades, lleve a cabo la confirmación de la INEXISTENCIA, de la información requerida en la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **241196221000043**, por los motivos que expusieron a supra líneas, a fin de acatar lo dispuesto en la fracción II del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se inserta en el presente escrito los siguientes Criterios emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de datos Personales (INAI).

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época Criterio

03/17

[Firma]

[Firma]



ACTA-23/SSP/UT/2022

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes

- * 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
- * Se acalara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Criterio 15/09

De igual manera en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, se señala lo que a continuación se transcribe en los siguientes artículos que, citan lo siguiente:

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ACTA-23/SSP/UT/2022

- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; los miembros del Comité, C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y la Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, habiendo analizado el contenido de lo expuesto por la Dirección Administrativa y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ambas dependientes de la otrora Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hoy llamada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene a bien determinar por unanimidad la siguiente Resolución, consistente en la confirmación del **ACTA-23/SSP/UT/2022**, respecto de lo requerido en la solicitud de información con número de folio: 241196221000043. Ya que lo expuesto por la Dirección Administrativa y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, hace alusión a que de lo solicitado no fue necesario el contar el servicio adicional de alguna empresa externa, para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de alguna áreas del Centro de Prevención y Reinserción Social de San Luis Potosí, (La Pila), debido a que dentro del personal adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, así como del mismo Centro de Reclusión la Pila, se cuenta con el personal capacitado para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de dicho centro, y además de esto contar con los implementos y recursos materiales necesarios para llevar a cabo el proyecto y culminación del trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo, de las instalaciones que ocupa el Centro de Reinserción Social de la Pila. Considerando que, es facultad de este Comité el de Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de la declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, por los motivos expuestos por la Dirección Administrativa y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, habiendo evaluado y analizado el contenido de lo solicitado, por unanimidad determinaron emitir la confirmación de:

“La INEXISTENCIA de la información solicitada bajo el números de folio: **241196221000043**.

“Consistente en

- El monto total aprobado para dicha remodelación. Proporcionar también el desglose de etapas que tendrá esta remodelación, así como el costo de cada una de las etapas.
- La empresa o empresas que se están encargando de llevar a cabo la obra y confirmar si fueron seleccionadas por adjudicación directa. Proporcionar todas las facturas pagadas a las empresas.
- Los proveedores de todos los materiales y objetos que se están utilizando e instalando durante la remodelación. Proporcionar todas las facturas pagadas a proveedores.
- Qué costo tuvieron y quién es el proveedor. Proporcionar las facturas pagadas por las pantallas de televisión.



ACTA-23/SSP/UT/2022

ÚNICO. - En términos del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia de conformidad a sus atribuciones instruyen al Titular de la Unidad de Transparencia de la otrora Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a que realice la notificación de la presente resolución a través de los medios que el ahora quejosos del Recurso de Revisión RR-1344/2021-2, haya señalado para ello, y se informe sobre la Inexistencia de la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo número de folio 241196221000043. Y una vez hecho lo anterior, informe del presente acto a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí,

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la sesión, dándose por concluida la presente acta, firmando al calce y al margen los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 13:30 horas del lunes 30 de mayo del año 2022, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NÁJERA.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

C.c.p. General Guzmán Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.
C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E. -Para Conocimiento.
C.c.p. C.P. Mauricio Rogelio Franco Ordaz. - Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.
C.c.p. Archivo.
G'GAGC/M'JCBR/l'hsr.

